

NOTARIA PUBLICA NO. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- NUMERO: 4,730 CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA ---

--- TOMO: XXII VEINTIDÓS. ---

--- LIBRO: 5º QUINTO. ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de Junio del 2006 dos mil seis, ante mí, Licenciado CARLOS GUTIERREZ ACEVES, Notario Público Número 122 ciento veintidós de esta Municipalidad (Región 6 seis), comparecieron los Señores RODRIGO LAMAS DELGADO, ANTONIO JAVIER HERNANDEZ PADILLA, GERMAN GOMEZ HUESO, RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL, y dijeron: Que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes: ---

--- CLAUSULAS: ---

--- CAPITULO PRIMERO: ---

--- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD. ---

--- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA", debiendo ir seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ---

--- SEGUNDA.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares, en territorio nacional y en el extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio ---

--- TERCERA.- El Objeto de la Sociedad será: ---

--- 1) Prestación de servicios integrales de seguridad privada para la vigilancia, custodia, protección, investigación, confidencialidad, aseguramiento de personas, de valores, así como de bienes tangibles e intangibles. ---

--- 2) Realización de exámenes de cualquier naturaleza orientadas a la Seguridad en General. ---

--- 3). Prestación de servicios para salvaguarda y custodia sobre traslado de bienes y valores. ---

--- 4). Asesoría, consultoría, supervisión capacitación y adiestramiento en materia de seguridad privada integral, tanto a Personas Físicas como Morales que lo requieran. ---

--- 5). Diseño e implementación de programas de seguridad patrimonial en protección de activos e información confidencial, control de accesos, sistemas de almacenamiento, distribución de mercancías, sistemas de comunicación interna, y paginas Web. ---

--- 6) Compra venta, comisión, distribución, consignación, importación y exportación ---

Colejado:

de equipo electrónico, manual ó mecanizado, para seguridad Personal y Empresarial como circuito cerrado de televisión, alarmas, sensores de movimiento, radios de comunicación interna y troncalizada, gas pimienta, PR-24, toletes, así como cualquier otro equipo ó accesorio relativo a la seguridad privada de las personas y bienes. - - - -

- - - Los conceptos antes señalados, deberán registrarse y estarán condicionados para su Validez Legal, a lo preceptuado y establecido de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, así como el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad en Jalisco. - - - - -

- - - 7) Proporcionar y asignar personal especializado que requieran las personas, ya sean físicas o morales, para cubrir vacantes en los distintos puestos o niveles de Dirección solicitados por ellas, tales como coordinadores, supervisores, técnicos o auxiliares, en áreas tanto operativas como administrativas para la vigilancia y seguridad privada, seguridad industrial, así como seguridad privada, seguridad industrial, así como seguridad personal y patrimonial. - - - - -

- - - 8). Prestación directa a las Empresas de servicios necesarios para el reclutamiento, selección, contratación, formación integral, capacitación y adiestramiento permanente, supervisión y control del personal asignado a las áreas y funciones mencionadas en el punto anterior. - - - - -

- - - 9). Análisis y evaluación de procesos internos en las Empresas, a fin de proponer e implementar paquetes de solución integral en materia de seguridad empresarial, de recursos humanos, así como de procesos administrativos en el más amplio concepto. - - - -

- - - 10). Consultoría en Sistemas de Información y Tecnología. - - - - -

- - - 11). Consultoría en negocios, Administración y Procesos. - - - - -

- - - 12). Desarrollo de sistemas de Información en todas sus etapas, desde requerimientos, diseño, definición de arquitectura, programación, construcción, pruebas, aseguramiento de calidad, mantenimiento y soporte a clientes así como administración de proyectos. - - - - -

- - - 13). Servicios de educación y entrenamiento. - - - - -

- - - 14). Definición de estrategia de tecnología para empresas y otros organismos, sugerencias, recomendaciones de aplicaciones de computo e informática. - - - - -

- - - 15). Implementación de aplicaciones de informática, telemática, y equipos de computo y comunicaciones. - - - - -

- - - 16) Importación y Exportación de productos de software y equipo de computo, así como distribución y comercialización. - - - - -

- - - 17). Representación de empresas desarrolladoras y comercializadoras de software, tanto extranjeras como nacionales. - - - - -

- - - 18). Importación y Exportación de servicios profesionales en consultoría de negocios y de tecnología, así como su comercialización. - - - - -

- - - 19). Servicios profesionales de consultoría, selección de proveedores, evaluación

NOTARIA PUBLICA NO. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



de sistemas, aplicaciones, productos de informatica y sistemas, aplicaciones, productos de informatica y sistemas de información, tercerización de servicios de desarrollo, implementación, diseño y pruebas de aplicaciones propias y de terceros; así como la operación de aplicaciones, infraestructura y operaciones de servicios a negocios y otros organismos.

--- 20). Otorgar o recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, incluyendo hipotecarias para créditos propios o avalando a terceros, ante cualesquier tipo de personas físicas o morales, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por terceros; todo lo anterior relacionado con su objeto principal.

--- 21). La venta de todos sus productos en el propio establecimiento, o en otros que establezca para comerciar con el público al mayoreo o menudeo.

--- 22). Girar, aceptar y avalar por conducto de sus representantes, toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones.

--- 23). Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el Extranjero, de toda clase de fabricantes, agentes, distribuidores, comisionistas, intermediarios, factores, representantes, mandatarios de toda clase de empresas, negocios o personas físicas, sean estas nacionales o extranjeras, así como la Importación y Exportación de toda clase de artículos, productos y mercancías.

--- 24). La realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en los ramos indicados en el objeto anterior, así como la prestación y contratación de servicios técnicos, profesionales, consultivos y de asesoría, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de sus fines.

--- 25). Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de servicio o cualesquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

--- 26). La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la ley.

--- 27). Solicitar, obtener, registrar, licenciar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.

--- 28). La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.

--- 29). Adquirir, disponer, enajenar, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato, gravar, así como tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles.

--- 30). Solicitar, obtener, registrar, otorgar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer por cualquier título, el uso de patentes, marcas, nombres

comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

- - - 31). La contratación con la Federación, los Estados, Municipios, empresas descentralizadas y particulares, tanto personas físicas como morales, públicas o privadas, para la realización de cualquier trabajo relacionado con el objeto de la sociedad.

- - - 32). Celebrar contratos de fideicomiso de cualquier tipo.

- - - 33). Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones de lícito comercio, a que pueda dedicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - La Sociedad deberá tramitar los permisos necesarios de las autoridades correspondientes, para realizar las actividades que de su objeto social así lo requieran.

- - - CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

- - - QUINTA.- La Sociedad es Mexicana plenamente, es decir, que de manera expresa se excluye la posibilidad de participación por parte de extranjeros. Consecuentemente no se admitirá como socio o accionista de la misma ni en forma directa ni en forma indirecta a accionistas o a inversionistas extranjeros.

- - - Tampoco se reconocerán derechos cualesquiera que éstos sean a sociedades o a inversionistas extranjeros que lleguen a adquirir cualquier tipo de participación en la presente sociedad. Ello conforme a lo preceptuado por los Artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjera.

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----

- - - SEXTA.- El Capital Social es Variable. El mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 200 doscientas acciones ordinarias, nominativas, Serie "A" con valor nominal de \$ 1,000.00 Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, cada una de ellas.

- - - La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", o subsecuente, con valor nominal de \$1,000.00 Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional cada una, las cuales tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe la emisión.

- - - SEPTIMA.- Los aumentos y las reducciones a la parte variable del capital social pueden ser decretados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los aumentos o reducciones de la porción fija del capital deben ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En todo caso el capital mínimo fijo nunca será inferior al

NOTARIA PUBLICA No. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUERRER ACEVES



establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- OCTAVA.- En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones existentes al decretarse dicho, aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas.-----

--- NOVENA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere la cláusula décima primera de estos estatutos. Para este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. Con la intención de llevar un mejor control en cuanto a los accionistas de la sociedad, el mencionado libro se cerrará 5 cinco días antes de la celebración de cada Asamblea de Accionistas y se reabrirá al día siguiente al en que éstas se hayan celebrado o debieron haberse celebrado.-----

--- DECIMA.- Mientras se expiden los títulos definitivos impresos se expedirán certificados provisionales por cualquier número de acciones, los que serán firmados según sea el caso, por el Administrador General Unico o bien por el Presidente y por un Consejero del Consejo de Administración, además de el Comisario en cualquiera de los casos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos que se expidan deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anteriores y del cesionario o adquirente.-----

--- DECIMA SEGUNDA.- Todos los títulos llevarán según sea el caso la firma del Administrador General Unico o bien las firmas de 2 dos Consejeros y la del Comisario de la Sociedad en cualquiera de los casos. Las firmas señaladas podrán ser facsimilares si así lo autoriza la Asamblea. El Administrador General Unico o el Consejo de Administración determinarán las denominaciones de los títulos así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos.-----

----- CAPITULO TERCERO.-----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

--- DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocada al efecto por el Administrador General Unico, por el Consejo de Administración, o por el Comisario según sea el caso. La Asamblea se reunirá también

a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando la convoque el Comisario en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción VI Sexta de la misma Ley.-----

- - - DECIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá ser hecha mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde tenga su domicilio social la sociedad. La primera convocatoria deberá publicarse con anticipación no menor de ocho días a la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de Asamblea Ordinaria y con una anticipación no menor de 15 quince días a la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a 8 ocho días contados a partir de la fecha en que debió tener verificativo la Asamblea atendiendo a la primera convocatoria. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-----

- - - DECIMA QUINTA.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas de la sociedad acreditarán su carácter de dueños de acciones con el Registro que de las mismas se lleve a cabo en el libro que se indica en estos Estatutos. Los accionistas recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa con la que se acredita su derecho para asistir a las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. ---

- - - DECIMA SEXTA.- Presidirá las Asambleas según sea el caso, el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo o quien deba sustituirle en sus funciones, en su defecto la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o en su defecto la persona que designen los asistentes.-----

- - - El Presidente nombrará Escrutador a una o más personas presentes, para el efecto de determinar la asistencia o falta de quórum así como el sentido de las votaciones.-----

- - - DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si se encuentran representados en la Asamblea accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primer convocatoria si en ella está representado cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representado el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado.-----

NOTARIA PUBLICA NO. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- DECIMA OCTAVA.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán y serán válidas en Asambleas Ordinarias cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; las resoluciones se tomarán y serán válidas en Asambleas Extraordinarias si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social suscrito y pagado.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de las Asambleas por unanimidad de los accionistas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asambleas de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. ---

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- DECIMA NOVENA.- La Dirección y Administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador General Unico o a un Consejo de Administración según decida la Asamblea. En caso de que se decida nombrar un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deba integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones mientras no tomen posesión de sus cargos las personas designadas para sustituirlos.-----

--- VIGESIMA.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán el derecho que les confiere el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles de nombrar un Consejero; los Consejeros restantes serán nombrados a simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea.-----

--- VIGESIMA PRIMERA.- Los Consejeros Suplentes que la Asamblea decida nombrar en su caso hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Si al designarse un Consejo de Administración, la Asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del Consejo, a quienes deban ocupar dichos cargos.-----

--- El Administrador General Unico o el Presidente del Consejo, según sea el caso representarán a la compañía ante toda clase de autoridades y cuidarán del cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.-----

--- VIGESIMA TERCERA.- En caso de que sea confiada la Administración a un

Consejo, éste se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente o por dos Consejeros y quedará legalmente instalado por la mayoría de los miembros que lo constituya. El Consejo tomará sus decisiones a simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva.-----

- - - VIGESIMA CUARTA.- Si la sociedad fuere Administrada por un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo tendrá en todas las votaciones del propio Consejo voto de calidad para el caso de empate. El Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida.-----

- - - Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario.-----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de sesiones de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesiones de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

- - - VIGESIMA QUINTA.- El Consejo de Administración, o el Administrador General Unico representará a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades con las siguientes facultades:-----

- - - a).- Facultades para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, de acuerdo con lo que estipula el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-----

- - - b).- Facultades para las que se requiera cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.-----

- - - c).- Facultades amplísimas para Administrar los bienes de la Sociedad, para tal efecto el Consejo de Administración o el Administrador General Unico según sea el caso, podrá celebrar toda clase de contratos Civiles y Mercantiles que sean necesarios y convenientes para cumplimentar debidamente el objeto social.-----

- - - d).- Facultades para conferir y suscribir en todo o en parte poderes generales o especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandado y revocar los mismos.-----

- - - e).- Facultades de riguroso dominio, en las que el Consejo de Administración o el Administrador General Unico según el caso, podrá vender, comprar, ceder, gravar, enajenar, transmitir e fideicomiso y en general ejecutar todos aquellos actos relativos a transmitir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. - - -

NOTARIA PUBLICA NO. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



- - - f).- Facultades expresas para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, penales, agrarios, fiscales o laborales, para someter controversias o arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, fiscales, agrarios, penales, civiles, mercantiles o extrajudiciales, en los que la sociedad sea parte actora o demandada. - - -

- - - g).- Representar a la sociedad ante particulares, empresas y toda clase de autoridades judiciales, administrativas, agrarios, fiscales y del trabajo, tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, pudiendo desistirse aún de los juicios de amparo, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, extender recibos, desistirse de cualquier instancia o recurso, asistir a remates haciendo posturas, pujas y mejoras, interponer querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda y en general para que represente a la sociedad en todos los asuntos que se le ofrezcan haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan a y para firmar los documentos públicos que el ejercicio del mandato requiera. - - -

- - - h).- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que requiera la administración ordinaria de la sociedad, para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar en todo o en parte títulos de crédito y títulos valor en general, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el artículo 9o Noveno de dicho ordenamiento, pudiendo por lo tanto abrir y operar cuentas bancarias, firmar cheques, pagarés, letras de cambio y endosarlos con cualquier carácter, igualmente podrá conferir poderes especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocarlos. Facultades para solicitar créditos bancarios y gravar los bienes de la Sociedad, así como la realización de todos los actos tendientes y necesarios para la consecución del objeto social - - -

- - - i).- En materia de administración laboral, para que ejercite funciones de administración de la Sociedad Mandante y la represente conforme a la Ley Federal del Trabajo, en especial para que concurra como representante legal de la Sociedad Mandante en las audiencias señaladas por los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en general con ese carácter en todas las fases de cualquier procedimiento laboral, pudiendo intervenir en citas conciliatorias y quedando facultado para celebrar convenios y obligar a la Sociedad Mandante a cumplirlos, así como también celebrar contratos de trabajo ya sean individuales o colectivos e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores.

de Trabajo -----

- - - j).- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente. Podrá nombrar a un vicepresidente, a un Secretario, a un Tesorero, así como a un Director o Gerente General de la sociedad, quienes no necesitarán ser miembros del Consejo. El Consejo también nombrará a cualquier otro funcionario, delegado y comité que considere convenientes para el manejo adecuado de la sociedad. Estos funcionarios no necesitarán ser consejeros -----

- - - k).- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico, fijará las obligaciones y las compensaciones de los funcionarios designados por ellos mismos. -

- - - VIGESIMA SEXTA.- Los funcionarios de la sociedad que sean designados por la Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración, o el Administrador General Unico, según sea el caso, quedarán sujetos a la autoridad del Administrador General Unico o del Consejo de Administración, quienes podrán removerlos de su puesto en cualquier momento con o sin causa.-----

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador General Unico o los Consejeros, según sea el caso, así como los comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les será cancelada la garantía sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.-----

- - - Los funcionarios de la sociedad garantizarán su manejo en los términos que fije el órgano que los designe.-----

----- CAPITULO QUINTO.-----

----- VIGILANCIA, EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA. -----

- - - VIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a un comisario que designará la Asamblea reunida en los términos de estos Estatutos, dicha Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones un año pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que haya de sustituirlo.-----

- - - VIGESIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, mismos que de acuerdo con el año calendario, correrán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, cumpliendo en su caso con las disposiciones fiscales correspondientes.-----

- - - TRIGESIMA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada

NOTARIA PUBLICA NO. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un reporte que incluirá por lo menos un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, un informe en que se declare y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--- TRIGESIMA PRIMERA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

--- TRIGESIMA SEGUNDA.- El comisario por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo de la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGESIMA TERCERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano de Administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

--- TRIGESIMA CUARTA.- Las utilidades netas anuales una vez deducidas las cantidades que corresponden a los trabajadores y empleados como participación en las utilidades de la empresa; las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como para el pago de los impuestos que las graven, serán aplicados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en los siguientes términos.

--- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.

--- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción del número de sus acciones o se llevará total o parcialmente a fondos de previsión de

reservas especiales u otros que la misma Asamblea señale.-----

- - - c).- No se distribuirán dividendos sino después del cierre del ejercicio que efectivamente arroje utilidades repartibles -----

- - - TRIGESIMA QUINTA.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.-----

- - - TRIGESIMA SEXTA.- Si hubiere pérdidas serán repartidas por los accionistas en proporción del número de sus acciones y hasta el valor pagado de ellas.-----

----- CAPITULO SEXTO.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

- - - TRIGESIMA SEPTIMA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que señalan los incisos II segundo, III tercero, IV cuarto, y V quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria que se reúna en los términos de estos Estatutos. -

- - - TRIGESIMA OCTAVA.- Disuelta la sociedad la Asamblea designará un liquidador fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.-----

- - - TRIGESIMA NOVENA.- El liquidador llevará a cabo la liquidación con arreglo a las bases que fije la Asamblea que lo designe o en su defecto con arreglo a las siguientes:

- - - a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente.-----

- - - b).- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará los adeudos enajenando los bienes de la sociedad que sean necesarios vender al efecto.-----

- - - c).- Distribuirá entre los accionistas el activo liquidado que resulte.-----

- - - CUADRAGESIMA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos previstos por estos Estatutos, desempeñando el liquidador respecto de ella las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Administrador General Unico o al Consejo de Administración. Durante la liquidación el Comisario seguirá desempeñando sus funciones.-----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

----- I.- SUSCRIPCION DE CAPITAL.-----

- - - PRIMERA.- El capital inicial es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), establecido en la cláusula Sexta, que estará representado por 200 doscientas acciones, Serie "A", sin derecho a retiro, con valor nominal de \$1,000.00 Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, cada una que se emiten en este acto y suscriben los accionistas en la siguiente proporción:-----

---	SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
-----	--------	----------	---------

NOTARIA PUBLICA No. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



ANTONIO JAVIER HERNADEZ PADILLA	50	\$50,000.00
RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL	50	\$ 50,000.00
GERMAN GOMEZ HUESO	50	\$ 50,000.00
RODRIGO LAMAS DELGADO	50	\$ 50,000.00
TOTAL	200	\$ 200,000.00

... 200 DOSCIENTAS ACCIONES, \$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS
00/100, MONEDA NACIONAL

... Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura al Administrador General Unico de la Sociedad, el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas.

... SEGUNDA.- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidos dentro del plazo de 6 seis meses contado a partir de esta fecha

... II.- ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

... TERCERA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General Constitutiva de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:

... I.- En los términos de la cláusula DECIMA NOVENA de la escritura y hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la Administración de la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, quien tendrá todas las facultades y atribuciones establecidas en las cláusulas VIGESIMA QUINTA y relativas de estos Estatutos, sin limitación alguna.

... II.- Se designa Administrador General Unico al Señor RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL.

... El Administrador General Unico representará a la sociedad, ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades con las siguientes facultades

... a).- Facultades para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, de acuerdo con lo que estipula el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

... b).- Facultades para las que se requiera cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos

---Cotejado---

- - - c).- Facultades amplísimas para Administrar los bienes de la Sociedad; para tal efecto el Consejo de Administración o el Administrador General Unico según sea el caso, podrá celebrar toda clase de contratos Civiles y Mercantiles que sean necesarios y convenientes para cumplimentar debidamente el objeto social. -----
- - - d).- Facultades para conferir y sustituir en todo o en parte poderes generales o especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocar los mismos. -----
- - - e).- Facultades de riguroso dominio, en las que el Consejo de Administración o el Administrador General Unico según el caso, podrá vender, ceder, gravar, enajenar y en general ejecutar todos aquellos actos relativos a transmitir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad.-----
- - - f).- Facultades expresas para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de tribunales para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, penales, agrarios, fiscales o laborales, para someter controversias o arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, fiscales, agrarios, penales, civiles, mercantiles o extrajudiciales, en los que la sociedad sea parte actora o demandada. - - -
- - - g).- Representar a la sociedad ante particulares, empresas y toda clase de autoridades judiciales, administrativas, agrarios, fiscales y del trabajo, tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, pudiendo desistirse aún de los juicios de amparo, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, extender recibos, desistirse de cualquier instancia o recurso, asistir a remates haciendo posturas, pujas y mejoras, interponer querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda y en general para que represente a la sociedad en todos los asuntos que se le ofrezcan haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan a y para firmar los documentos públicos que el ejercicio del mandato requiera. -----
- - - h).- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que requiera la administración ordinaria de la sociedad, para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar en todo o en parte títulos de crédito y títulos valor en general, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el artículo 9o. Noveno de dicho ordenamiento, pudiendo por lo tanto abrir y operar cuentas bancarias, firmar cheques, pagarés, letras de cambio y endosarlos con cualquier carácter, igualmente podrá conferir poderes especiales dentro de las facultades que se le otorgan en este mandato y revocarlos. Facultades para solicitar créditos bancarios y gravar los bienes de la Sociedad, así como la realización de todos los actos tendientes

NOTARIA PUBLICA No. 122
GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



y necesarios para la consecución del objeto social.

- - - i).- En materia de administración laboral, para que ejercite funciones de administración de la Sociedad Mandante y la represente conforme a la Ley Federal del Trabajo, en especial para que concorra como representante legal de la Sociedad Mandante en las audiencias señaladas por los artículos 787 seiscientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en general con ese carácter en todas las fases de cualquier procedimiento laboral, pudiendo intervenir en citas conciliatorias y quedando facultado para celebrar convenios y obligar a la Sociedad Mandante a cumplirlos, así como también celebrar contratos de trabajo ya sean individuales o colectivos e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo.

- - - III.- Se nombra COMISARIO de la sociedad, al Señor ANTONIO JAVIER HERNANDEZ PADILLA.

- - - IV.- El Comisario, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no tener parentesco alguno con el Administrador General Unico de la sociedad que en este acto se constituye.

- - - V.- El Administrador General Unico y el Comisario designados en este momento, aceptan los cargos a ellos conferidos y protestan su fiel y legal desempeño.

- - - VI.- La Asamblea General de Accionistas constituida en este acto, hace constar que el Administrador General Unico y el Comisario han prestado las garantías establecidas para el desempeño de sus cargos.

- - - VII.- El Administrador General Unico y el Comisario durarán en funciones hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

- - - VIII.- Por una excepción, el primer ejercicio social contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo.

- - - CUARTA.- En lo no previsto por esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

..... PERMISO DE LA SECRETARIA.

..... DE RELACIONES EXTERIORES:

- - - "Al margen superior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1403,704.- EXPEDIENTE 200614003368.- FOLIO 3MOH1SG9.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.- Este permiso, quedara

condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos; 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Política Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-GUADALAJARA, JAL., a 09 de Mayo de 2006 - EL SUBDELEGADO.- Firma una rubrica ilegible firma.- IN.G RICARDO CARAM VERGARA.- Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SRIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL -

----- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO -----
... EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE A LA LETRA:-----

... -Art. 2207 - En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

... - Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

... - En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

NOTARIA PUBLICA No. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO, FEDERAL, DICE A LA LETRA:-----

--- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan confendos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- FE NOTARIAL -----

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que los anteriores insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con su original, de donde se compulsaron y yo el Notario doy fe haber tenido a la vista;-----

--- b).- Que por no conocer a los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos de Ley y los conceptuo con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestándome ser mexicanos, mayores de edad:-----

--- El señor RODRIGO LAMAS DELGADO, casado, profesionista, originario de Tuxpan, Nayarit, donde nacio el dia 8 ocho de febrero de 1971 mil novecientos setenta y con domicilio ubicado en avenida Paseo Rio Blanco numero 1729 mil setecientos veintinueve, de la colonia Haciendas de Zapopan, del municipio de Zapopan, quien se identifica con credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 92487198 nueve, dos, cuatro, ocho, siete, uno, nueve, ocho.-----

--- El señor ANTONIO JAVIER HERNANDEZ PADILLA, casado, profesionista originario de esta ciudad, donde nacio el dia 31 treinta y uno de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve con Registro Federal de Contribuyentes HEPA-690331-BR7 letra "H", letra "E", letra "P", letra "A", guion, seis, nueve, cero, tres, tres, uno, guion, letra "B", letra "R", siete, con domicilio en la calle Higo 1710 mil setecientos diez

del fraccionamiento las Torres del municipio de Guadalajara, quien se identifica ante el suscrito Notario mediante credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 20178929 dos, cero, uno, siete, ocho, nueve, dos, nueve

- - - El señor GERMAN GOMEZ HUESO, casado, profesionista, originario de esta ciudad, donde nacio el dia 24 veinticuatro de febrero de 1977 mil novecientos setenta y con domicilio en Rio Colotlan numero 1734 mil setecientos treinta y cuatro de la colonia las Aguilas de esta ciudad, quien se identifica ante el suscrito Notario mediante credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 0000102940549 cero, cero, cero, cero, uno, cero, dos, nueve, cuatro, cero, cinco, cuatro, nueve.

- - - El señor RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL, casado, profesionista, originario de esta ciudad, donde nacio el dia 15 quince de octubre de 1970 mil novecientos setenta, con Registro Federal de Contribuyentes EISR701015D10, letra "E" letra "I", letra "S", letra "R", siete, cero, uno, cero, uno, cinco, letra "D", uno, cero, con domicilio en Gaviota numero 1816 mil ochocientos dieciséis del fraccionamiento Mirador en San Isidro del municipio de Zapopan, quien se identifica ante el suscrito Notario mediante credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 0000022455858 cero, cero, cero, cero, cero, dos, dos, cuatro, cinco, cinco, ocho, cinco, ocho.

- - - c)- Que solicite a los señores RODRIGO LAMAS DELGADO y GERMAN GOMEZ HUESO, sus cédulas de identificación fiscal, y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla 2.3.17 dos punto, tres punto, diecisiete de la quinta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, por lo que procederé a presentar a la Secretaria de Hacienda y Crédito el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregare al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.

- - - c)- Con relación al pago del impuesto sobre la renta, los comparecientes me manifestaron que se encuentran al corriente en el pago de dicho Impuesto, sin habérmelo acreditado, por lo que les hice las advertencias legales conducentes.

- - - d)- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete y 79 setenta y nueve fracción V quinta, del Código Fiscal de la Federación, advertí a las otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de treinta días siguientes a la firma de esta escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuciones de la sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario, de dar el aviso a que se refiere la primera de las disposiciones legales mencionadas.

- - - El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se haya cumplido con los requisitos anteriores.

NOTARIA PUBLICA NO. 122

GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES



... Leído el presente instrumento a los otorgantes, debidamente enterados de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes, ratificaron su contenido y firmaron a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.- DOY FE.- FIRMADOS: RODRIGO LAMAS DELGADO, ANTONIO JAVIER HERNANDEZ PADILLA, GERMAN GOMEZ HUESO, RAMON EDUARDO ENCISO SANDOVAL.- ANTE MI - CARLOS GUTIERREZ ACEVES.- FIRMADO - MI SELLO DE AUTORIZAR.

----- ANOTACIONES EN EL PROTOCOLO -----
... BAJO EL NÚMERO 42 AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE VOLUMEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

... A).- DUPLICADO DEL AVISO AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

... B).- COPIA DEL AVISO Y RECIBO POR IMPORTE DE \$90.00 NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, POR IMPUESTOS A NEGOCIOS JURÍDICOS.

... C).- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;

... D).- COPIA APERTURA FISCAL DE LA SOCIEDAD,

... E).- COPIA AVISO DE UTILIZACIÓN DE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;

... F).- COPIAS DE IDENTIFICACIONES.

... GUADALAJARA, JALISCO, A 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- CON ESTA FECHA AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA Y EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD - VA EN 10 DIEZ FOLIOS ÚTILES CONFORME A LA LEY.- FIRMADO.- CARLOS GUTIERREZ ACEVES.- MI SELLO DE AUTORIZAR.

... EL PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO FOLIO MERCANTIL NUMERO 31774 TRES, UNO, SIETE, SIETE, CUATRO, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

... DOY FE QUE EL ANTERIOR INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ -----

... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO PARA EL SEÑOR JOEL CUELLA BLNACO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 10 DIEZ FOLIOS UTILES - QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y FIRMADO -----

... GUADALAJARA, JALISCO, A 9 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

[Handwritten signature and circular notary seal]

Cotejado

100

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the government.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the government.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the government.